



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RAG: 319 Fecha: 04 ABR. 2023

## Resolución Gerencial General Regional N° 041 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

VISTO:

Callao,

04 ABR. 2023

El Informe N° 000409-2022-GRC/STPAD de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 474-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 04 de octubre de 2019, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones y Administración Patrimonial informó al Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial, la pérdida de una computadora portátil (laptop) con código asignado N° 042234, de marca Lenovo, modelo THINKPAD y serie PF12FU4, la misma que es descrita en el Memorando N° 608-2019-GRC/GA-OL de fecha 16 de agosto de 2019 e Informe N° 055-2019-GRC/GA/OL-ALMACEN-JETLL de fecha 14 de agosto de 2019;

Que, mediante Informe N° 923-2019-GRC/GGR-OGP de fecha 10 de octubre de 2019, el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial remitió al entonces Gerente General Regional (e) la información relacionada a la no ubicación de la computadora portátil (laptop);

Que, con Proveído S/N de fecha 10 de octubre de 2019, la Gerencia General señaló: "Pase a: ORH, para: acciones correspondientes", siendo recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos en fecha 11 de octubre de 2019;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 11 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos señaló: "Pase a: Roberto Zapata, para: Elevar a Secretaría Técnica Proc. Adm. Disci.",

Que, con Memorando N° 1211-2019-GRC/GA-ORH de fecha 16 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica del PAD, el requerimiento de investigación de los hechos denunciados para la correspondiente precalificación en el marco de las competencias;

Que, mediante Memorando N° 001-2021-GRC/STPAD de fecha 20 de enero de 2021, el Secretario Técnico del PAD solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, el informe escalafonario del administrado Carlos Andrés Palacios Meza, el cual fue remitido mediante Memorando N° 073-2021-GRC/GA-ORH de fecha 21 de enero de 2021;

Que, asimismo mediante Memorando N° 002-2021-GRC/STPAD fecha 20 de enero de 2021, el Secretario Técnico del PAD solicitó al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial la información relacionada a la asignación de la computadora portátil con código asignada N° 042234, solicitando indicar fechas, cargos de recepción y/o todo documento análogo que se considere relevante para caso materia de autos;

Que, con Informe N° 294-2022-GRC/STPAD de fecha 09 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó a la Oficina de Gestión Patrimonial que se remita la información relacionada a la identificación del servidor o servidores a quien se habría asignado la computadora portátil (laptop) con código asignado N° 042234, de marca Lenovo, modelo THINKPAD y serie PF12FU4;

Que, con Informe N° 293-2022-GRC/STPAD de fecha 09 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que se remita un informe



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 219 Fecha: 04 ABR. 2023



041

escalafonario de los servidores a cargo de la Oficina de Gestión Patrimonial, Unidad de Adquisiciones y Administración Patrimonial y de Gerencia de Administración durante el periodo de enero a noviembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000323-2022-GRC/STPAD de fecha 22 de noviembre de 2022, se reiteró el requerimiento de información señalado en el párrafo precedente; el cual fue atendido mediante Memorando N° 1726-2022-GRC/ORH de fecha 23 de noviembre de 2022;

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2019, de fecha 01 de enero de 2019, se obtiene que, se designó al servidor WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao;

Que, a través del Informe N° 438-2022-GRC/LVP-ORH, la servidora Lilian Genoveva Via Ponte de la Oficina de Recursos Humanos, reportó los informes escalafonarios, entre ellos, el informe del servidor WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO, en el cual señala que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 493 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional del Callao aceptó la renuncia a partir de esa fecha de WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO como encargado de la Oficina de Gestión Patrimonial; por lo tanto, se evidencia que su periodo como Encargado de la Oficina de Gestión Patrimonial data desde el 01 de enero hasta el 20 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 40-2022-GRC/GGR-ORGP-UCP-HAYR de fecha 25 de noviembre de 2022, el Auxiliar Administrativo informó al Coordinador de la Unidad de Control Patrimonial que, en razón a la papeleta de autorización para el desplazamiento interno/externo y/o entrada/salida de bienes patrimoniales de N° 2019-000144 de fecha 23 de octubre de 2019, se hace la transferencia del bien en mención, cambiando de usuario y lugar de ubicación del Ing. Carlos A. Palacios Meza de Gerencia General Regional a la señora Jenny Cuenca Pujalla, personal CAS asignado a la Gobernación Regional; por lo que, se evidencia que citada servidora fue la última persona registrada;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, del caso bajo análisis se advierte que la presunta falta administrativa recae sobre la responsabilidad de control o custodia de la computadora portátil con Código Asignado N°





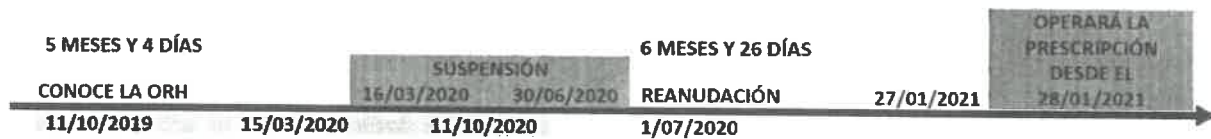
041

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 314 Fecha: 04 ABR. 2023

042234, según se verifica en el resumen del movimiento de Almacén de Bienes Duraderos (Activos) de fecha 01 al 30 de abril de 2019, la misma que fue reportada como no ubicada ante la Oficina de Recursos Humanos mediante Provéido S/N de la Gerencia General de fecha 10 de octubre de 2019, y que la recepción por dicha oficina data del 11 de octubre de 2019;

Que, de la evaluación de los hechos y la normativa expuesta precedentemente, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y siendo que dicha oficina conoció los hechos con fecha 11 de octubre de 2019, **el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario sería el 27 de enero de 2021**, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19<sup>1</sup>, conforme se detalla a continuación:



Que, durante dicho lapso de tiempo, la Secretaría Técnica del PAD, no emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con el Provéido S/N recepcionada el 11 de octubre de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-

<sup>1</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 314 Fecha: 01 ABR. 2023



2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción**

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento con el Proveído S/N recepcionada el 11 de octubre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad**

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD**

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ramón Fernando Alcalde Poma  
Gerente General Regional (e)